

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE DESIERTO No.
ESPOCHEP-GG-CP-2026-099
EMPRESA PÚBLICA ESPOCH (ESPOCH EP)
No. SIE-ESPOCHEP-2026-008**

**DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA, SIGNADO CON EL CÓDIGO NRO. SIE-ESPOCHEP-2026-008
“CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA DEL PROCESO SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ
DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI) A LAS BODEGAS EN LA
PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)”**

Dra. María Irene Murillo Noriega

GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, pertenecen al sector público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288 de la norma Ut Supra, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;



- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establece: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a las universidades públicas a constituir empresas públicas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: el Directorio; y, la Gerencia General;
- Que,** el artículo 10 ibidem establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de los DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, faculta al Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, quien tendrá entre sus deberes y atribuciones: 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; y, 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial;
- Que,** la Empresa Pública ESPOCH (ESPOCH EP), fue creada como empresa pública mediante resolución del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en sesión ordinaria realizada el 22 de mayo del año 2018;
- Que,** con Resolución Nro. 2 de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública ESPOCH de 5 de diciembre de 2024 se resuelve: Designar a la Dra. María Irene Murillo Noriega, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 0603130295, como Gerente General de la Empresa Pública ESPOCH a partir del 16 de diciembre de 2024;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 31 de la Declaratoria de procedimiento desierto prevé: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de



inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario”;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Subsistema Nacional de Control, conformado por los organismos y entidades que efectúan control gubernamental respecto de cualquier actuación o contratación efectuada al amparo de dicha Ley; disponiendo además que el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública informará a los organismos de control competentes cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en la referida Ley;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) realizará el control del cumplimiento de la normativa en las contrataciones que cursen la fase precontractual, mediante herramientas tecnológicas automatizadas y criterios de control objetivos, oportunos y previamente establecidos;
- Que,** mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-ESPOCHEP-2026-008, la EMPRESA PÚBLICA ESPOCH convocó a la contratación cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL PROCESO SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI) A LAS BODEGAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)”, con un presupuesto referencial de USD 96.237,70 (Noventa y Seis Mil Doscientos Treinta y Siete dólares con 70/100 centavos), sin incluir el IVA; proceso cuyo inicio fue autorizado mediante Resolución Administrativa Nro. ESPOCHEP-GG-CP-2026-038, de 10 de marzo de 2026, suscrita por la Dra. María Irene Murillo Noriega, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, mediante la cual se resolvió: en su artículo 1, autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ESPOCHEP-2026-008, con el presupuesto referencial y plazo estimado de ejecución de 20 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito de la disponibilidad del anticipo; en su artículo 2,



aprobar el pliego del referido proceso, con base en el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en su artículo 3, designar al Dr. Xavier Meléndez Tamayo como servidor encargado de llevar adelante la fase precontractual del procedimiento, de conformidad con el artículo 88 del citado Reglamento General;

- Que,** en el marco de sus atribuciones de control previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-4690-OF, de fecha 26 de mayo de 2026, formuló observaciones respecto de la documentación relevante publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) correspondiente al proceso SIE-ESPOCHEP-2026-008, requiriendo a la entidad contratante que, en el término de siete (7) días, conforme el artículo 432 del Reglamento General a la LOSNCP, remita las justificaciones y argumentos que desvirtúen los hallazgos formulados;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOCH-EP-111-2026-GG, de 04 de junio de 2026, la EMPRESA PÚBLICA ESPOCH remitió al SERCOP los descargos correspondientes al hallazgo identificado, relativo a la falta de publicación de las proformas obtenidas a través de la Herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas del SERCOP, atribuyendo dicha omisión a un problema de intermitencia en los servidores de internet del proveedor;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5960-OF, de 25 de junio de 2026, el SERCOP, Dirección de Supervisión de Procedimientos, luego de analizar los descargos presentados, concluyó que la entidad contratante no subsanó la observación formulada, ratificándose la inobservancia al artículo 22, numeral 2, del Reglamento General a la LOSNCP, referente a la publicación oportuna de las proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria; señalando expresamente que los justificativos técnicos de intermitencia de internet no eximen de la obligación legal de publicidad oportuna de las proformas originales en dicha fase;
- Que,** en el citado oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5960-OF, el SERCOP concluyó que en el procedimiento SIE-ESPOCHEP-2026-008 existen inobservancias a la normativa legal vigente y afectación a los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en su capacidad de generar recomendaciones, conforme el artículo 426 del Reglamento General a la LOSNCP, recomendó a la entidad contratante declarar "Desierto" el procedimiento Nro. SIE-ESPOCHEP-2026-008, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y notificar al SERCOP respecto de la Resolución Administrativa correspondiente;
- Que,** mediante Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-844-M, de 23 de julio de 2026, la Dra. María Irene Murillo N. – GERENTE GENERAL, en referencia al oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5960-OF, y acogiendo la recomendación constante en dicho documento, solicitó a la Subgerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de Declaratoria de Desierto del Proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ESPOCHEP-2026-008, conforme la normativa legal vigente;



En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 11, numerales 2 y 4, y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-ESPOCHEP-2026-008, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DEL PROCESO SERVICIO DE TRANSPORTE DE QUINTALES DE ARROZ DESDE LA PROVINCIA DEL GUAYAS (YAGUACHI) A LAS BODEGAS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA (PIFO)", con un presupuesto referencial de USD 96.237,70 (Noventa y Seis Mil Doscientos Treinta y Siete dólares con 70/100 centavos), sin incluir el IVA; declaratoria que se fundamenta en la causal prevista en el artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, por considerarse inconveniente para los intereses institucionales la continuación del procedimiento, en razón de la inobservancia sustancial a la obligación de publicidad oportuna de las proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria, prevista en el artículo 22, numeral 2, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme la recomendación contenida en el oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5960-OF, de 25 de junio de 2026, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Art. 2.- DISPONER al Responsable de la Administración del Portal de Compras Públicas que proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 3.- DISPONER al Responsable de Servicios Tecnológicos y de Información que proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional <https://www.espochep.gob.ec>, para conocimiento de los interesados;

Art. 4.- NOTIFICAR al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) con la presente Resolución Administrativa de Declaratoria de Desierto, en atención a lo recomendado mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-5960-OF.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas y en el portal institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y publíquese. –





Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA IRENE MURILLO
NORIEGA**

Dra. María Irene Murillo Noriega
Gerente General
Empresa Pública ESPOCH

Elaborado:	Ximena Ruiz Peña Analista de Asesoría Jurídica y Coactivas	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: XIMENA GABRIELA RUIZ PENA
Revisado:	Mgs. Juan Mateo Machuca Subgerente de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN MATEO MACHUCA ZEA

